

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 – 01175 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO LOPEZ PEREZ
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Asunto	Rechaza demanda por caducidad
Auto	061

La señora **LUZ AMPARO LOPEZ PEREZ** actuando través de apoderado judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, a fin de que se declare la nulidad del oficio No. 201300270875 del 30 de mayo de 2013 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la caducidad de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y del lo Contencioso Administrativo CPACA, dispone en su literal d:

“d. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Respecto de la caducidad de las acciones, la Sala Plena del Consejo de Estado, ha sostenido:

“...Para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término con la publicación, notificación o comunicación. Lo que ocurra de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la ley. El término se cumple inexorablemente...” (Sentencia del 21 de noviembre de 1991. Consejera Ponente: Dra. Dolly Pedraza de Arenas).

Sobre el mismo fenómeno jurídico, la doctrina nacional enseña:

"Ha sostenido en forma reiterada el Consejo de Estado que la caducidad cuando aparezca clara, desde un principio deberá decretarse en el primer auto que se dicte dentro del proceso, por razones de economía procesal y de seriedad, ya que no tiene sentido que las partes se sometan a un debate costoso y de larga duración para terminar con una declaración de tal naturaleza...". (Carlos Betancur Jaramillo, Derecho Procesal Administrativo, cuarta edición, Pág. 156).

2. Se pretende en el presente caso la declaratoria de nulidad del oficio No. 201300270875 del 30 de mayo de 2013, por medio del cual se negó a la actora el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

3. Es pertinente señalar que entre el acto demandado esta fechado del treinta (30) de mayo de 2013 (fl. 17 a 19), sin que exista constancia de la fecha en que fue recibido el mismo por lo cual se entenderá por esta la fecha misma de expedición del acto, el termino de caducidad vencía el primero (1°) de octubre de 2013, no obstante faltando 11 días para su vencimiento fue interrumpido el termino al presentarse solicitud de conciliación el día veinte (20) de septiembre de 2013 (Fl. 23), la constancia de haberse agotado la conciliación fue expedida el veinte (20) de noviembre de 2013 por tanto, al reanudarse el termino se tenia hasta el primero (1°) de diciembre de 2013 para la presentación de la demanda; por tratarse de un día no hábil el termino finalizo al día hábil siguiente, esto es, dos (2) de diciembre de 2013 y la demanda fue presentada el día tres (3) de diciembre de 2013, tiempo que excede los cuatro (4) meses con los cuales contaba la parte actora para demandar el acto administrativo objeto de litigio, por lo que se concluye igualmente que se hizo una presentación extemporánea de la demanda, operando el fenómeno de caducidad del medio de control incoado.

Se impone, en consecuencia, EL RECHAZO de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 y 169 numeral 1° del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. **ALVEIRO GUEVARA MURIEL**, abogado en ejercicio, con T. P. 119.922, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folios 39 a 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **27 DE FEBRERO DE 2014.** Fijado a las 8:00 A.M.